



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 27 AUG 2021

Proceso No. 11001400305020170049400

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió dentro del término el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

2. Para los efectos previstos por el artículo 137 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente que el término para decidir instancia feneció el pasado 3 de marzo de 2021.

3. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 11:00 A.M., DEL DÍA VEINTE (20), DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y de ser el caso sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P.).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

La diligencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS y la invitación enviará el mismo día de la diligencia a los correos electrónicos informados por las partes, a quienes se les requiere para que con cinco (5) días de antelación a la realización de la presente diligencia, aporten las direcciones electrónicas del representante legal de la parte demandante, y de los demandados y sus apoderados y/o actualicen los mismos.

Continuando los señalamientos del primer inciso del Art. 392, se decretaran los siguientes medios de pruebas:

3.1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obra a folios 2 al 27 y 37 al 39 en cuanto al mérito probatorio que este puede tener.

El apoderado de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a los demandados JOHANA PAOLA GUTIÉRREZ CASTRO y JORGE IVÁN GUTIÉRREZ CASTRO. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

3.2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (JOHANA PAOLA GUTIÉRREZ CASTRO y JORGE IVÁN GUTIÉRREZ CASTRO)

3.2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folio 46 al cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

3.2.2. Interrogatorio de Parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante. Advirtiéndose que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el numeral 4º del Art. 372 en concordancia con el Art. 205 del Código General del Proceso.

3.3. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA (JORGE ALBERTO CASTRO CHAVES)

La curadora Ad litem en representación de demandado no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas

3.4. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 30 de AGO 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.